PRESENTACION RESPUESTA LLAMANDO EN GARANTIA

Orlando Lasprilla Vasquez <olasprilla@gmail.com>

Jue 11/08/2022 11:07

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ceciliabogada113 <ceciliabogada113@gmail.com>;jpsgonzales@hotmial.com <jpsgonzales@hotmial.com>

RAD ; 760014003032-2020-00353-00
DTE : Juan P Solarte Gonzalez y otra
DDO : Diego Fernando Reyes Millan, y otra La Previsora SA Cia Seguros

Por medio del presente hago presentación de la respuesta al llamado en Garantia realizado por el demandado Diego F Reyes Millan.-

Atentamente
ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ.-
Apoderado Judicial La Previsora Sa.

LASPRILLA & CRUZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Nit.900.708.605-0

LASPRILLA & CRUZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S **LT-29157**
Nit.900.708.605-0 **539-04-21**

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNCIPAL
Cali

RESPUESTA LLAMADO EN GARANTIA

REF Responsabilidad Civil .-
Demandantes Juan Pablo Solarte González
Luz Fany Cabezas Mejía
Demandados Previsora Sa Compañía de Seguros.-
Diego Fernando Reyes Millán
Rad 76001400303220200035 3-00

ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, Mayor de edad, con domicilio procesal en la ciudad de Cali, en la carrera 79B Nº 9-18 oficina 504A, EMAIL olasprilla@gmail.com, (notificaciones virtuales) identificado con la cédula de ciudadanía # 14'974.403 de Cali, abogado titulado portador de la tarjeta profesional de Abogado # 26.812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS** me permito dentro del término legal **presento respuesta al llamado en Garantía,** solicitado, por el demandado Señor **DIEGO FERNANDO REYES MILLAN,** a través de apoderada judicial y admitido mediante Auto 2002 del 03 de Agosto de 2022 que vincula a La Previsora Sa, ello en razón a presentar al proceso póliza de seguros por responsabilidad 3020390 del vehículo BWI 621.-

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA

En cuanto a los hechos de la demanda ya fueron contestados en la respuesta de La Previsora SA, en la acción directa, presentando en esta oportunidad la correspondiente respuesta al llamado en Garantía, del demandado Sr Diego Fernando Reyes Millán, admitido mediante Auto 2022 de 03-08-2022 En su condición de conductor autorizado del vehículo asegurado. -

AL PRIMERO Hace referencia al contrato de póliza de Seguros del vehículo de placas BWI-621, cuyo tomador es la señora María Soledad Perea Monroy que por sus condiciones generales y particulares, se rige por sus coberturas, vigencia al igual con sus coberturas y exclusiones; consecuencia de ser un contrato de seguros regidos por

las normas generales del código civil en su artículo 1602 CC y en especial las del Código de Comercio. –

AL SEGUNDO Es cierto consta en el documento que habrá de ser evaluado en relación a las condiciones generales y particulares y valores asegurados disponible

AL TERCERO Es cierto consta en el documento póliza 3020390 vig 24-10-2017 a 24-10-2018 cert 1.- vigencia dentro de la cual se notifica el siniestro. - sucedido el día 14 de Abril de 2018, la cual habrá en la condición de contrato con la aplicación de la condiciones particulares y generales acordadas. Demandado el Señor Diego Fernando Reyes Millán en la condición de conductor

AL CUARTO Hace referencia al objeto del proceso y llamado en Garantía que habrá de resolverse en los términos legales correspondiente. -

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMADO EN GARANTIA

En relaciona las pretensiones del llamado en garantía se tiene que ellas se identifican en los términos del contrato del contrato de seguros y ante la eventualidad de que se decida una responsabilidad del señor Diego Fernando Reyes demandado Y conductor del vehículo asegurado y que esa obligación este debidamente amparada dentro los limites contractuales de la póliza, 3020390 sus coberturas vigencias y valores asegurados del vehículo de placas BWI-621

EXCEPCIONES

LIMITE Y DISPONIBLILDAD DEL VALOR ASEGURADO

Solicito que en la eventualidad de condena en contra del demandado Señor **DIEGO FERNANDO REYES MILLAN**, conductor al momento del siniestro del vehículo BWI-621 asegurado se tenga como límite de la misma la suma asegurada disponible, en las condiciones de la póliza, vinculada al proceso, esto es, teniendo en cuenta **la vigencia** los límites, amparos, sumas aseguradas y **deducibles**, si están fijados en la póliza y a cargo de asegurada, Señora María Soledad Perea Monroy, (tomador y asegurada), adicional a las exclusiones etc; de tal manera que se respeten los términos del contrato de seguro. En el evento de que los hechos que dieron origen a este proceso impliquen una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, la compañía aseguradora estará relevada de asumir obligación alguna.

De igual forma debe tenerse en cuenta que el valor asegurado comprende un valor máximo tanto por evento como por vigencia, es decir, cubre o bien un solo siniestro o los diversos siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total asegurado disponible al momento de la Sentencia, de lo

contrario deber ser responsable del 100% la propietaria del vehículo asegurado placas BMW-621, arts 1079 y 1079 del CoCo.-

En tal virtud, en caso de proferirse una condena que implique una obligación a cargo de la aseguradora, deberá tenerse en cuenta el monto disponible en ese momento, o indemnizados en otros siniestros, a los reclamantes de la demanda. -

En consecuencia, el valor asegurado disponible dependerá de la suma total de los pagos efectuados por La Previsora SA S.A. que puedan haberse realizado con ocasión de otros siniestros presentados durante la misma vigencia. En consecuencia, si por los pagos que se hayan realizado con ocasión de otros siniestros el valor asegurado se ha agotado, así deberá declararse en la sentencia y en tal caso la compañía que represento estará relevada de asumir pago alguno en este proceso como quiera que el valor asegurado estaría agotado. Con la demostración de los pagos realizados. -

El tratadista, Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro" 6ª edición 2.014, página 363 menciona que "*por valor asegurador se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador*". Cita en la misma obra un fallo de arbitramento del 23 de mayo de 1.978 según el cual define el valor asegurado "*Como monto máximo de la garantía suministrada por el asegurador*

El doctor Andrés Ordoñez, menciona sobre el particular que: *"El seguro de daños tiene carácter indemnizatorio y no puede implicar como máximo sino* ***la reparación efectiva de la perdida derivada del siniestro*** *en la medida real de esta perdida, en todo caso la obligación del asegurador se limita al valor asegurado en la póliza, disposición que consagra el mencionado artículo 1.079 del Código del Comercio, que es inequívocamente imperativa por mandato del artículo 1.162 del mismo estatuto."*[1]
Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna, como quiera reitero, que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la medida que desconozcan las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

GENERICA ART 282 CGP.-

Conforme a lo establecido en el articulo 282 del CGP, Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho, a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la

[1] Libro N° 2 Lecciones sobre Derecho de Seguros, titulado "Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato", primera edición, pagina 77.

sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten **probadas** de los hechos acreditados en el expediente.

P R U E B A S

En relación a las pruebas del llamado en garantía adhiero a las solicitadas por este apoderado en la respuesta a la demanda en la acción directa, ya glosada al expediente. -

N O T I F I C A C I O N E S

A mi poderdante La Previsora SA en Cali en la Calle 10 Nº 4-47 Piso 8 de Cali. Email notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

LAS DEMÁS PARTES reconocidas en el proceso se le puede notificar cualquier decisión en las direcciones ya conocidas en los autos.

Al suscrito abogado se me puede notificar cualquier decisión en la calle 61n # 3BN-57 Aptp 201 Telf 6645025 Cel 315-5589057 Cali
Notificaciones Virtuales al Correo electrónico Email, olasprilla@gmail.com

Cordialmente

ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ
TP # 26.812 del CSJ
Cédula # 14'974.403 de Cali

doc

Prisma Dos <prisma.2@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 9:22

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

20230426094248848.pdf;

Señor:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI.

j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

E. S. D.

RAD: 2021-00051.

REPOSICION DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 655.

BETSY R. QUIJANO C., en calidad de cesionaria en el proceso de la referencia: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, respetuosamente interpongo ante usted RECURSO DE REPOSICION a fin de que se modifique el Auto interlocutorio No. 655 ,Solicito a su señoría que, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES:

1.-Se proceda ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

HECHOS:

1.- Se inicia proceso ejecutivo que por reparto le corresponde al juzgado 23 civil municipal.

2.- Se presenta mediante MEMORIAL recibido vía e-mail el correo prisma 2, la notificación de acuerdo al artículo 291 del NCGP de fecha 21-054-2021 9:29 am como consta en la prueba de recibido que se anexa y notificación de acuerdo al artículo 292 correo prisma de fecha 09-02-2022 8:41 am como consta en la prueba de recibido .Es decir de mi parte si cumplí con la carga procesal y la prueba de ello se les vuelvo a anexar.

DERECHO: artículo 318 del N.C.G.P. y demás normas concordantes.

PROCESO DE COMPETENCIA:
Al presente escrito deberá dársele el trámite indicado en los artículos 318 del NC.G.P.

Es usted señor juez competente por estar conociendo del proceso principal.

ANEXO:

Memorial con prueba de recibido vía email.

NOTIFICACIONES:

Las mías las recibiré en la dirección indicada en la demanda principal. Correo electrónico

betsy1807@hotmail.com

Del señor juez,

BETSY R. QUIJANO C.

DOC

Prisma Dos </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=00064000FAC22C06>

Mié 21/04/2021 9:29 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

20210421102545595.pdf;

Señor:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RAD: 2021 –0051.

DEMANDANTE: BETSY QUIJANO.

DEMANDADO: FERNANDO LOTERO.

BETSY QUIJANO, en calidad de endosatario en el proceso de la referencia EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS a usted acudo para: ANEXAR certificación y cotejo de acuerdo al artículo 291 del NCGP.

NOTIFICACIONES:

Mi correo electrónico betsy1807@hotmail.com

Atentamente,

BETSY QUIJANO.

MSG MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez

BSY

NIT 832.001.3649

GUIA Nº 26955

LIC. MINTIC Nº 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL Nº 0127

Nº DEL PROCESO 2021-0000051-00

NATURALEZA DEL PROCESO =) EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR PERSONAL

FECHA DE RECOGIDA 9/04/2021

291

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NOMBRE	BETSY QUIJANO
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	FERNANDO LOTERO
DIRECCION	CARRERA 46 N° 4 A - 21
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

ECIBIDO EN LA DIRECCION POR ANA MARIA CASTRO QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA	
12/04/2021	11 00 AM

MSG MENSAJERIA LTDA COTEJADO CON EL ORIGINAL

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

INTERENTREGAS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT 900.713.839 - 7

MSG MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez
NIT 832.001.3649

CALI: Cra 28 # 7 - 68 B/ El Cedro Tel.: 347 2335
POPAYAN: Calle 6A # 15 - 88 B/ Valencia Tel.: 837 3199
BOGOTÁ: Cra 25 # 2A - 45 Tel.: 233 7880

GUIA CRÉDITO Nº 26955

LIC. MINTIC. 0016282
REG. POSTAL 0127

ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVIO
Cali	Cali	9 DE ABR 2021

REMITENTE
NOMBRE: Betsy Rojano
NIT/C.C.:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

DESTINATARIO
NOMBRE: Fernando Lotero
DIRECCIÓN: Cra 46 # 4A-21
TELÉFONO:

CONTENIDO: 291
VOL. REAL KG:
PESO REAL KG:
IMPORTANTE: EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCIA NO ES DE CONTRABANDO, JOYAS, TITULO VALOR, DINERO NI DE PROHIBIDO EL TRANSPORTE

RECIBÍ A SATISFACCIÓN: Recibe
NOMBRE C.C Y/O SELLO DESTINATARIO: Ana Maria Castro

OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:

INTENTOS DE ENTREGA
1 DD MM AAAA HORA
2 DD MM AAAA HORA

FECHA DE RECIBIDO: 12 / 4 / 21 / 11:42

Vr. DECLARADO:
Vr. FLETE:
Vr. OTROS:
Vr. TOTAL:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: ☐ D. ERRADA ☐ NO RESIDE ☐ NO RECLAMA ☐ REHUSADO ☐ CERRADO ☐ D. INCOMPLETA ☐ DESTI. DESCO.

ORIGINAL: REMITENTE 1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA 2 COPIA: ARCHIVO 3 COPIA: DESTINATARIO

JUZGADO TERINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10 TORRE B.
J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PERSONAL ART. 291 C.G.P

SEÑOR (A):
FERNANDO LOTERO.
CARRERA 46 No. 4 A-21.
CALI- VALLE

No. De radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia2 DD	MM	AAAA
032- 2021-00000051-00	EJECUTIVO SINGULAR	11	03	2021

DEMANDANTES
BETSY QUIJANO.

DEMANDADOS

FERNANDO LOTERO.

Se le hace saber a FERNANDO LOTERO .Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BETSY QUIJANO, se ha dictado auto INTERLOCUTORIO No. 571 **de 11 DE MARZO de 2021,** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,** ubicado en el palacio de justicia piso 10 torre B de Cali.

Previéndolo para que comparezca al juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI a recibir notificación dentro de los 5 X ___10____30. Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

SE ANEXA COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO. X.

Responsable

Parte interesada

BETSY QUIJANO

Nombres y apellidos

MSG MENSAJERÍA LTDA
COTEJADO CON EL ORIGINAL

RAD. No. 760014003032-2021-00051-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETSY R. QUIJANO C.
DEMANDADO: FERNANDO LOTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra FERNANDO LOTERO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BETSY R. QUIJANO C., las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.500.000.oo), por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 10.

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior, desde el 27 de octubre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, Las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00051-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

MSG
COTEJADO CON
EL ORIGINAL

RAD: 2021-0000000051

Prisma Dos <prisma.2@hotmail.com>

Mié 9/02/2022 8:41 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

20220209083312691.pdf;

Señor:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RAD: 2021-0000000051

DEMANDANTE: BETSY QUIJANO.

DEMANDADO: FERNANDO LOTERO.

BETSY QUIJANO, en calidad de demandante en el proceso de la referencia EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS a usted acudo para: ANEXAR certificación y cotejo de acuerdo al artículo 292 CGP.

NOTIFICACIONES:

Mi correo electrónico betsy1807@hotmail.com

Atentamente,

BETSY QUIJANO.

MSG MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez

BSY

NIT 832.001.3649

GUIA Nº 27001850

LIC. MINTIC Nº 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL Nº 0127

Nº DEL PROCESO 2021-000051

NATURALEZA DEL PROCESO =) EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO

292

FECHA DE RECOGIDA 21/01/2022

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOMBRE	BETSY QUIJANO
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	FERNANDO LOTERO
DIRECCION	CARRERA 46 Nº 4 A - 21
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION POR FERNANDO GRAJALES QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
29/01/2022 08 00 AM

MSG MENSAJERIA LTDA COTEJADO CON EL ORIGINAL

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

INTERENTREGAS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT 900.713.839 - 7

MSG MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez
NIT 832.001.3649

CALI: Cra 28 # 7 - 68 B/ El Cedro Tel.: 347 2335
POPAYAN: Calle 6A # 15 - 88 B/ Valencia Tel.: 837 3199
BOGOTÁ: Cra 25 # 2A - 45 Tel.: 233 7880

Nº 27001850

LIC. MINTIC. 0016282
REG. POSTAL 0127

ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVIO
Cali	Cali	DD MM AAAA

REMITENTE

NOMBRE	NIT/C.C.
Belay	Bugano.
DIRECCIÓN	**TELÉFONO**

DESTINATARIO

NOMBRE	
Gerardo Lopez	
Cra 46 # 4A-21	
DIRECCIÓN	**TELÉFONO**

CONTENIDO	VOL. REAL KG	PESO REAL KG	IMPORTANTE: EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCIA NO ES DE CONTRABANDO, JOYAS, TITULO VALOR, DINERO NI DE PROHIBIDO EL TRANSPORTE
242			

RECIBÍ A SATISFACCIÓN: Gerardo Lopez
NOMBRE C.C. Y/O SELLO DESTINATARIO

OBSERVACIONES DE LA ENTREGA

INTENTOS DE ENTREGA

1	DD	MM	AAAA	HORA	
2	DD	MM	AAAA	HORA	

Vr. DECLARADO	
Vr. FLETE	
Vr. OTROS	
Vr. TOTAL	

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
☐ D. ERRADA ☐ NO RESIDE ☐ NO RECLAMA ☐ REHUSADO
☐ CERRADO ☐ D. INCOMPLETA ☐ DESTI. DESCO.

FECHA DE RECIBIDO 29 | 1 | 22 | 8:44 | HORA

ORIGINAL: REMITENTE 1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA 2 COPIA: ARCHIVO 3 COPIA: DESTINATARIO

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PORAVISO

ARTICULO 292 NCGP

Señor:

FERNANDO LOTERO.

CARRERA 46 No. 4A -21.

CALI-VALLE.

FECHA: 13-12-2021.

RADICACION DEL PROCESO: 2021-0000051.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

FECHA PROVIDENCIA: 11-03-2021.

DEMANDANTE: BETSY QUIJANO.

DEMANDADO: FERNANDO LOTERO.

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA ARRIBA MENCIONADO EL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA, PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO (X) DENTRO DEL PROCESO ANTES REFERIDO.

SE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS ,USTED DEBE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES SOLICITARLAS AL DESPACHO JUDICIAL AL CORREO ELECTRONICO j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ,VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO .DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 292 DEL NCGP, LA OFICINA DE CORREO POSTAL DEBERA ENTREGAR AL REMITENTE COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS ENVIADOS (OFICIO DE NOTIFICACION, PROVIDENCIA A NOTIFICAR), DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS A FIN DE ALLEGARLOS AL EXPEDIENTE.

PARTE RESPONSABLE:

BETSY QUIJANO.

PARTE INTERESADA:

MSG MENSAJERÍA LTDA COTEJADO CON EL ORIGINAL

RAD. No. 760014003032-2021-00051-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETSY R. QUIJANO C.
DEMANDADO: FERNANDO LOTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra FERNANDO LOTERO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BETSY R. QUIJANO C., las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.500.000.oo), por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 10.

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior, desde el 27 de octubre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, Las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00051-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

MSG MENSAJERIA LTDA COTEJADO CON EL ORIGINAL

MSG MENSAJERIA LTDA COTEJADO CON EL ORIGINAL

Recurso de reposición rad. 2022-48

Natalia Martinez <nataliamb13@hotmail.com>

Mié 03/05/2023 13:05

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

14Recurso - reposición.pdf;

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: ALEJANDRO OROZCO BARBOSA C.C. 1.144.055.046
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ QUICENO C.C. 1.143.826.351
DANY STIVEN ALIPIO VELÁSQUEZ C.C. 1.144.060.400
RADICACIÓN: **760014003032-2022-00048-00**

NATALIA MARTÍNEZ BUENDÍA portadora de la T.P. 319.038 del C.S.J., actuando como apoderada especial del señor **ALEJANDRO OROZCO BARBOSA,** identificado con C.C. **1.144.055.046** de Cali mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1071 del 25 de abril del 2023 en los siguientes términos:

El Juzgado dentro de la parte motiva del auto aludido por la suscrita, argumenta que la notificación que ordenó realizar anteriormente en autos que más adelante relacionaré uno a uno, no se encuentra ajustado a la normativa vigente de la Ley 2213 del 2022 en su articulado 8°, bajo el entendido de la siguiente premisa: *"(…) dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con los demandados.".*

Ahora bien, su señoría no impone como carga por parte de la suscrita dirigirme a lo establecido en los articulados de notificación como lo son el 291 y 292 del C.G.P., y, el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, pues manifiesta que: *"Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas."*, por ello se entiende que lo contemplado en la legislación procesal contenida en el C.G.P., es la estructura de la notificación -régimen de notificación presencial- y el articulado de la Ley 2213 del 2022 la manera como se deba enviar el mensaje de datos contenido como notificación -régimen de notificación virtual-.

Aunado a ello, recae en la parte pasiva de la presente demanda, por medio de la contestación a la demanda -situación que no ocurrió, pues el termino para ello se encuentra fenecido- quien por medio de su derecho fundamental a la defensa y el debido proceso, demuestre en el recinto judicial de su honorable despacho que no se le notificó en debida forma, más aún, cuando existe evidencia que recibieron el mensaje de datos remitido por la suscrita y uno de ellos, el señor González decidió guardar silencio frente a la notificación realizada.

Ahora bien, continuando con la negativa de su honorable despacho menciona lo siguiente: *"(…) no indicó que los canales digitales donde se surtió la notificación, corresponden a los utilizados por las personas a notificar (…)"*, lo cual iría en contravía de lo ya mencionado en el acápite de notificaciones en el cual se declaró lo siguiente por parte mi mandante: *"Para notificaciones judiciales manifiesto señor Juez que solamente se cuenta con los números telefónicos, los cuales son los siguientes: …"*, de lo anterior, se evidencia que únicamente se cuentan con números telefónicos de los demandados.

Seguido con la negativa de acceder a lo pretendido menciona lo siguiente: *"(…) no indicó la forma como los obtuvo y tampoco allegó las evidencias o pruebas donde ello consta, tal como lo indica la norma en mención.",* cabe destacar en la presente negativa que mi cliente desarrolló una relación comercial con los demandados conforme se plasmó en el hecho primero de la demanda, debido al incumplimiento de la misma, procede a concederme poder para interponer la demanda objeto del presente asunto, cumpliendo ello

con que mencionar explícitamente como mi cliente les pidió los números telefónicos a los demandados, resulta lógico debido a la relación comercial que desarrolló con ellos.

Por otra parte, señor Juez, bajo la declaración de juramento se mencionó que solo se tenían como medios de comunicación los teléfonos con aplicación en whatsapp, por ende, la suscrita le solicitó desde un principio el emplazamiento de los demandados a lo que no se accedió como quedó en el auto interlocutorio No. 913 del 05 de abril del 2022 en su literal tercero, el cual estableció lo siguiente:

> *"TERCERO: Previamente a decretar el emplazamiento de los demandados CARLOS ALBERTO GONZALEZ QUICENO y DANY STIVEN ALIPIO VELASQUEZ, solicitada por la apoderada judicial de la parte actora y como dicha mandataria informó unos canales digitales donde se pueden localizar a los demandados, correspondientes a unos números telefónicos, debe agotar las diligencias correspondientes en esos números y de ser posible surtir la notificación por dichos medios, así lo informará al despacho para proceder al emplazamiento de los demandados."*

Así como el Despacho realizó las condiciones mediante las cuales debían ser notificados, quedando establecido mediante literal segundo del auto interlocutorio No. 913 del 05 de abril del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

> *"SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado."*

Cumplidos todos los requerimientos y la manera en que debían hacerse dichas notificaciones, se remitió la notificación personal por medio electrónico WhatsApp contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 a la parte demandada **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ QUICENO** identificado con C.C. 1.143.826.351 a los números telefónicos **3176217988** siendo entregado el 11 de octubre del 2022 a las 2:47 p.m. y visto en la misma fecha a las 2:49 p.m.**,** la misma notificación se remitió al número telefónico **3117408241** con el resultado de entregado el 11 de octubre del 2022 a las 2:48 p.m., sin resultado de visto.

Como también se llevó a cabo la notificación personal por medio electrónico WhatsApp contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y como lo ordenó el Despacho a la parte demandada **DANY STIVEN ALIPIO VELÁSQUEZ** identificado con C.C. 1.144.060.400 al número telefónico **+34647452420** siendo entregado el 11 de octubre del 2022 a las 2:48 p.m. sin el resultado de visto, sin embargo, al remitir la notificación el demandado realizó una contestación en dos mensajes adicionales por lo que se encuentra enterado plenamente del proceso.

Por las anteriores consideraciones señor Juez, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto interlocutorio No. 1071 del 25 de abril del 2023.

SEGUNDO: En su lugar al haber sido revocado el auto aludido en el presente recurso solicito tener por notificados y al no proponer excepciones solicito respetuosamente se siga adelante con la ejecución establecida en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Atentamente,

(FIRMADA DIGITALMENTE)
NATALIA MARTÍNEZ BUENDÍA
C.C. 1.144.188.416
T.P. 319.038 del C.S.J.